REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**VERBAL**
Demandante:	**MARIA RUTH JIMENEZ JOVEN**
Demandado:	**YENNY ANDREA LEE GORDILLO**
Radicado:	**2015-00707**

Revisado el plenario y efectuando el despacho el **control de legalidad** que exige el artículo 132 del C.G.P., se observa que el proveído calendado 3 de marzo de 2020 (fl. 273 cd-1, tomo II) es contrario a derecho, si se tiene en cuenta que las partes no comparecieron a la audiencia de que trata los arts. 372 y 373 del C.G.P. la que fue programada para llevarse a cabo el 26 de noviembre de 2019.

Nótese, el inciso 2º, numeral 4º, art. 371 del C.G.P., dispone "***Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso***".

En el sub-lite, según da cuenta los folios 259 a 261 cd-1, tomo II tanto demandante como demandados no concurrieron a la audiencia, ni justificaron su inasistencia, por tanto, lo que corresponde es dar aplicación a lo dispuesto en la normatividad antes anotada.

Si bien es cierto, la demandante MARIA RUTH JIMENEZ JOVEN intentó justificar su no comparecencia con la documental adosada a folios 266 a 268 cd-1, tomo II, sus argumentos nos fueron estimados conforme se dispuso en proveído calendado 3 de marzo de 2020 (fl. 272 cd-1, tomo II).

Así las cosas, se dejará sin valor y efecto el auto adiado 3 de marzo de 2020 mediante el cual se señaló fecha para continuar con la audiencia de que trata el parágrafo del art. 372 del C.G.P., para en su lugar, dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 4º de dicha normatividad.

Conforme lo anteriormente expuesta, el despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto alguno el auto fechado 3 de marzo de 2020 (fl. 273 cd-1, tomo II).

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que tanto demandante como demandados no justificaron en el término concedido para ello, su inasistencia a la audiencia llevada a cabo el 26 de noviembre de 2019, en aplicación a lo presupuestado en el inciso 2º, art. 4º, art. 372 del C.G.P. se:

1.- **DECRARAR** terminado el proceso **VERBAL** instaurado por **MARIA RUTH JIMENEZ JOVEN** contra **YENNY ANDREA LEE GORDILLO, HARRISON GAITAN DIAZ y YENNY EDIDT REYES SAENZ**.

3.- **LEVANTAR** la medida cautelar de inscripción de demandada. **OFICIESE**.

4.- **Desglosar** los documentos aportados por las partes, entréguense a cada una de ellas los que hubiera aportado respectivamente, con las constancias del caso.

5.- No condenar en costas.

6.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

7.- Frente a las solicitudes remitidas vía correo electrónico por el apoderado judicial de la demandada Yenny Andrea Lee Gordillo los días 29 de julio y 5 de noviembre de 2020 y 19 de febrero de 2021, el memorialista estese a lo dispuesto en este proveído.

8.- **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
16c250f525f13c70f07429bee38ea887d90e83babb5bacfd959040fd4d597b55
Documento generado en 25/03/2021 05:54:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica